

Dos sentencias del Tribunal Supremo acotan la regla del forfait del 3% del ajuar doméstico

El Alto Tribunal se pronuncia sobre el concepto de ajuar doméstico a efectos del Impuesto sobre Sucesiones.

El Tribunal Supremo, a través de las sentencias 499/2020, de 19 de mayo (con un voto particular) y 342/2020, de 10 de marzo, se ha pronunciado sobre el concepto de ajuar doméstico a efectos del Impuesto sobre Sucesiones. Hasta ahora, si el contribuyente quería fijar una cantidad inferior al 3% sobre el valor de todos los bienes debía demostrarlo fehacientemente y era de difícil aceptación por parte de la Administración Tributaria.

Tras las novedosas sentencias, la base para el cálculo del 3% la constituirían exclusivamente los

bienes que puedan afectarse al uso particular o personal del causante. Se excluirían, por tanto, las acciones, el dinero, los bienes inmuebles susceptibles de generar renta y los bienes afectos a actividades económicas.

Mejor analizar cada caso

Sin embargo, al haber un voto particular y anteriormente una corriente jurisprudencial asentada, nuestro despacho recomienda analizar cada caso concreto y, con el fin de evitar sanciones, que el contribuyente liquide primero el ajuar por la



totalidad de los bienes que forman el activo hereditario e inste, con posterioridad, a la rectificación de la liquidación y la solicitud de devolución de ingresos indebidos. El hecho de solicitarlo representa la interrupción de la prescripción y otorga a la Agencia Tributaria otros cuatro años más para realizar requerimientos y comprobaciones.

Carlos Nicolau



Ley Concursal refundida

Después de años de espera, finalmente tenemos un texto refundido de la Ley Concursal de 2003 y de sus modificaciones legales posteriores, el cual ha sido aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, y entrará en vigor –salvo algunas excepciones– el próximo 1 de septiembre. Ello significa que, a partir de dicha fecha, la Ley Concursal de 2003 quedará derogada casi en su totalidad.

La publicación de este texto refundido no implica que el proceso de reforma del derecho de la insolvencia haya finalizado, ya que España tiene pendiente de transponer la Directiva europea relativa a este tema. El preámbulo del texto refundido indica que el mismo puede constituir una base para acometer esa inexcusable transposición.

Adicionalmente, como es bien sabido, en el contexto de la crisis sanitaria originada por el Covid-19 se han adoptado medidas urgentes, de naturaleza temporal y extraordinaria, con incidencia en el ámbito concursal, de modo que durante un cierto periodo de tiempo coexistirán ambas normas, texto refundido y normas excepcionales. Está por ver

si la convivencia temporal de ambas normativas será pacífica, ya que sus respectivos ámbitos son, en muchos aspectos, plenamente coincidentes.

Sí parece claro, dada la actual situación, que se avecinan unos meses complicados en esta materia concursal; probablemente el hecho de que entre en vigor este texto refundido, con las pequeñas innovaciones que introduce, podría añadir todavía más problemas a las empresas que precisen de su aplicación. En consecuencia, cabe plantearse si el 1 de septiembre era el mejor momento para que este texto refundido entrase en vigor o si, por el contrario, habría sido más conveniente retrasar su entrada en vigor, por ejemplo, al 1 de enero de 2021.

La nueva normalidad: actuaciones judiciales telemáticas

El artículo 19 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, ha previsto que la forma telemática sea el modo preferente de celebración de las actuaciones judiciales mientras dure el estado de alarma y durante los tres meses posteriores a su finalización. Esta previsión supone para la Administración de Justicia un auténtico reto: conciliar dicha aplicación preferente de medios telemáticos con el necesario respeto de las garantías procesales.

Por ese motivo, la Comisión Permanente del Consejo del Poder Judicial ha aprobado una Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas. No obstante, si bien el referido documento ofrece pautas



y recomendaciones a seguir en cuanto a la forma de celebración, el lugar y los requisitos técnicos mínimos que deben tenerse en cuenta, en la propia Guía se reconoce que las experiencias con las que se cuenta en la aplicación de tecnologías telemáticas en actos procesales son limitadas, por lo que su uso generalizado en actuaciones judiciales complejas requiere, entre otros aspectos, de un marco normativo más completo, de una mayor inversión económica y de una apuesta decidida por las tecnologías por parte de la Administración de Justicia.

El impacto del estado de alarma en los plazos judiciales

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, preveía la suspensión e interrupción de los plazos procesales en curso –salvo algunas excepciones– que se reanudarían en el momento en que finalizara el estado de alarma, así como la suspensión de los plazos de caducidad y prescripción de acciones y derechos hasta la finalización del estado de alarma.

Sin embargo, la confusa literatura relativa a la suspensión de los plazos judiciales no estuvo exenta de críticas y dio lugar a diferentes interpretaciones acerca de cómo debía interpretarse la suspensión de los plazos o qué debía entenderse por reanudar un plazo procesal suspendido. En efecto, con el propósito de proporcionar seguridad jurídica, el Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, apuesta por el reinicio –esto

es, empezando desde cero– de los plazos procesales una vez se levante la suspensión de los mismos, modificando, de esta forma, la solución inicial (de interrupción y posterior reanudación).

La citada norma nada aclara sobre este extremo respecto de los plazos sustantivos y debe entenderse que la caducidad y la prescripción se reanudarán una vez se levante su suspensión, por lo que para su cálculo deberá tenerse en consideración el plazo que hubiera transcurrido previamente a la declaración del estado de alarma.

Finalmente señalar que, a fin de evitar o al menos minimizar el más que previsible colapso judicial, mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, se decidió anticipar, con efectos a partir de 4 de junio de 2020, el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales y sustantivos sin esperar al levantamiento general del estado de alarma, lo que supone anticipar la vuelta a la normalidad a dicha fecha y la plena aplicación de lo anteriormente comentado para el cómputo de plazos.



CARLOS MATEO

Portavoz de la Asociación Española de Startups

“Muchas startups se han puesto en modo supervivencia”

¿Cuál puede ser la afectación del parón económico por el Covid-19 para el ecosistema emprendedor en España?

Estamos todavía midiendo el impacto real. Creemos que muchas startups lo van a pasar francamente mal. Lo que están haciendo muchas de ellas es reorientar sus actividades hacia la obtención de ingresos. Sabemos que muchas rondas de inversión se han paralizado, pero debemos mirar a más largo plazo. En junio se han cerrado varias rondas y eso es positivo.

La liquidez empresarial va a ser un factor decisivo que permita salvar el periodo sin actividad y la progresiva vuelta a la normalidad. Pero este no es precisamente un punto fuerte de las startups...

La liquidez es el principal problema, por eso muchas startups se han puesto en modo supervivencia. Lo importante es que el ecosistema con el conjunto de actores resista el golpe y administre la incertidumbre a futuro.

Una posible alternativa ante el déficit de capital sería la entrada de nuevos inversores, pero el Gobierno español ha limitado la inversión extranjera en empresas nacionales. ¿Qué opinión le merece?

Se puede entender desde un punto de vista de estrategia de país que se quiera proteger a grandes empresas estratégicas cuya valoración bursátil ha caído, pero la forma en que lo hace el real decreto crea enormes pro-

blemas para otras compañías como las startups. Muchos de los inversores en los fondos y en las startups españolas son extranjeros. Sin esa inversión no habrá futuro para la innovación y el ecosistema emprendedor.

¿Qué otras medidas reclama la Asociación al Gobierno en apoyo de las startups del país?

Hemos pedido de forma insistente que todas las agencias públicas aceleren sus operaciones y que la liquidez llegue a las startups. También que se haga un plan urgente por el que se tenga en cuenta la singularidad de la startup. Por sus parámetros una startup es difícil que obtenga un crédito bancario, por lo tanto, el modelo de avales vía ICO no nos sirve. Finalmente, si queremos que la innovación sea la clave para reimpulsar la economía es necesario un esfuerzo para que el Estado coinvierta con inversores privados en las startups. Así lo están haciendo Francia, Alemania o Reino Unido.

¿Cree que Europa debe jugar un papel preeminente en la salida de esta crisis económica? ¿Qué espera de la Unión Europea en materia de startups?

Se habla de que los fondos para la recuperación van a exigir inversiones en digitalización: creemos que es una oportunidad para que las startups europeas sean impulsadas. El problema con las normas europeas es que no están pensadas desde la óptica de las startups. Estos días hemos presentado nuestras propuestas en



>>> Es necesario un esfuerzo para que el Estado coinvierta con inversores privados en las startups <<<

la consulta pública sobre el Libro Blanco de Inteligencia Artificial que ha lanzado la Unión Europea y, tras su lectura, la conclusión es que la UE no puede ser líder en esta tecnología como pretende y, al mismo tiempo, poner tantos impedimentos y tantos palos en las ruedas para el desarrollo de innovaciones a partir de esa tecnología. Impulsar no es sinónimo de teledirigir.

La anterior crisis financiera, iniciada en 2008, supuso un acicate en términos de nuevos proyectos de emprendimiento. ¿Puede repetirse de nuevo este esquema en el medio plazo?

Los emprendedores están acostumbrados a la incertidumbre y al riesgo. Los que ya lo son se reinventarán y también emergerá una nueva generación de emprendedores que ya están pensando en resolver problemas económicos y sociales. Lo que necesitamos es que nos quiten barreras, nos dejen hacer y podamos contribuir. Nosotros seguimos reclamando una Ley de Startups y de Innovación para contemplar la singularidad de las startups como proyectos empresariales y una serie de políticas fiscales y económicas para hacer de España el mejor país para emprender. Hoy es más necesaria que nunca.

Tomar la temperatura corporal a trabajadores en empresas

Ya en fase de desescalada, pero con la cautela de que se deben tomar medidas de prevención para no propagar el contagio del Covid-19, muchas empresas se han planteado la posibilidad de tomar la temperatura a sus trabajadores.

Hay que tener en cuenta que según la normativa de protección de datos la temperatura corporal se trata de un dato de salud y, por lo tanto, es un dato con una especial protección.

Para que la toma de temperatura sea legítima se deben cumplir los principios del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) para su tratamiento. Incluso, podría ser necesaria la realización de una Evaluación de Impacto de Protección de Datos (EIPD).

En cuanto a la base jurídica para tratar este tipo de datos, hay que observar el considerando 46 del RGPD, que indica que el tratamiento podrá basarse en el interés público o en los intereses vitales del interesado en caso de que dicho tratamiento sea necesario para fines humanitarios, incluido el control de epidemias y su propagación.

Además, la Agencia Española de Protección de Datos

(AEPD) ha emitido en un comunicado que también podría basarse este tratamiento de datos en una obligación legal conforme a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuya norma resulta obligatoria para el empleador y que implica velar por la seguridad de los trabajadores.

Ante este panorama y de cara a implantar un tratamiento de este tipo conforme a la normativa, se debe hacer un estudio pormenorizado caso por caso, teniendo en cuenta los riesgos inherentes y la obligación de informar a los trabajadores.



Plazos de presentación de las cuentas anuales



Según el Real Decreto Ley 8/2020, los plazos de formulación y aprobación de las cuentas anuales se basaban en la fecha de finalización del estado de alarma y a consecuencia de las sucesivas prórrogas de dicho estado, la

fecha límite para la aprobación hubiera quedado fijada para final del próximo mes de diciembre y para el depósito, a finales del mes de enero de 2021.

El Real Decreto Ley 19/2020, de 26 de mayo, convalidado el pasado 12 de junio, en su Disposición Final 8ª modifica el RDL 8/2020 y **establece los nuevos plazos para formular y aprobar las cuentas anuales del ejercicio 2019**, que han quedado fijados definitivamente.

Con la nueva Disposición, los plazos vigentes definitivos, para aquellas sociedades que hayan cerrado el ejercicio a 31 de diciembre de 2019, son el **31 de agosto** de este año **para la formulación de cuentas** y el **31 de octubre** de este año **para la aprobación**. El depósito de las cuentas en el Registro Mercantil debe realizarse en los 30 días siguientes a la fecha de aprobación y, por consiguiente, la fecha límite será el 30 de noviembre del corriente.

BELLAVISTA

Miembro de **INTEGRA**  **INTERNATIONAL**®
Your Global Advantage

BARCELONA

Avda. Diagonal 463 bis 3º 4ª
08036 Barcelona - España
Tel.: (34) 93 363 54 71
Fax: (34) 93 439 02 04
bcn@bellavistalegal.eu

GRANOLLERS

C/ Sant Jaume nº 16 1º
08401 Granollers (Barcelona) - España
Tel.: (34) 93 860 39 60
Fax: (34) 93 870 61 68
grn@bellavistalegal.eu

MADRID

C/ General Martínez Campos
15-3º Centro Derecha
28010 Madrid - España
Tel.: (34) 91 448 66 00
mad@bellavistalegal.eu

Representada en más de 70 países con 193 oficinas

Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bermuda, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Holanda, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Méjico, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Checa, República Corea, República Dominicana, Rusia, Sudáfrica, Singapur, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

Miembro de Euréseu, red internacional de abogados con oficinas en 24 países.



 @bellavistalegal

 www.linkedin.com/company/bellavista



www.bellavistalegal.eu

Sus datos están incluidos en un fichero de BELLAVISTA LEGAL, S.L. para el envío de las presentes comunicaciones. Si desea acceder, modificar y/o cancelar sus datos u oponerse a su tratamiento, por favor, remítanos un correo electrónico a info@bellavistalegal.eu